



COMPETENCIA INTRAMURAL

XXIII Competencia de Debate

Miguel Velázquez Rivera

MANUAL INFORMATIVO

Fecha final de inscripción: 21 de marzo de 2017, 4:30 p. m.

Fecha de la Competencia Intramural: 24 de marzo de 2017, 6:30 p. m.

XXIII COMPETENCIA DE DEBATE MIGUEL VELÁZQUEZ RIVERA
MANUAL INFORMATIVO DE LA COMPETENCIA INTRAMURAL

La Junta Editora del Volumen LXXXVI de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico se complace en invitar a la comunidad estudiantil de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico a participar en la prestigiosa Competencia Intramural de Debate Miguel Velázquez Rivera. La razón de ser de esta competencia es seleccionar los estudiantes que representarán a nuestra Escuela en la competencia nacional, a celebrarse entre las tres escuelas de Derecho de Puerto Rico durante el mes de abril.

Durante veintidós años consecutivos, la Revista Jurídica ha celebrado esta competencia con miras a propiciar el desarrollo de múltiples destrezas de discusión, persuasión y argumentación oral, y promover el aprendizaje y la camaradería entre estudiantes de diferentes escuelas de Derecho del País. Asimismo, la competencia sirve a los propósitos de fomentar el análisis crítico y rigurosidad intelectual de diversas controversias de interés en el campo jurídico y para la sociedad puertorriqueña, en general.

El tema de la Competencia Intramural de este año será el derecho a la protesta. La competencia se celebrará el viernes, 24 de marzo de 2017, en el Salón L-2 a las 6:30 p. m.

Adjunto encontrará información relacionada a las reglas, estructura del debate y criterios de evaluación, al igual que la situación de hechos que servirá como base para el debate.

Una vez más, les invitamos a participar en esta competencia y aspirar a representar a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en la Competencia Nacional. Para más información, puede acceder a nuestra página electrónica (www.revistajuridica.uprrp.edu) o escribirnos a revjurupr@gmail.com.

Cordialmente,

JUNTA EDITORA DEL VOLUMEN LXXXVI

Ismael Antonio Molina Villarino

Director

Francisco Javier Cardona Reyes

Director Asociado

Carlos Francisco Ramos Hernández

Director Asociado

Laneyscha Echevarría Méndez

Directora Asociada

Saritza Ivemaris Rivera Vega

Directora Asociada

I. REGLAS GENERALES

El propósito de esta Competencia Intramural es seleccionar dos estudiantes que representen a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en la Competencia Nacional de Debate.

Cada participante defenderá una postura particular dentro de la situación de hechos provista. Dicha postura se le asignará el mismo día de la competencia, momentos antes de que esta comience. Cada participante deberá prepararse para asumir cualquiera de las posturas.

A. Participantes

1. Pueden participar estudiantes diurnos o nocturnos, de cualquier año de estudio. No se requiere que sean miembros de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico para participar.
2. La participación en la Competencia Intramural es individual.

B. Inscripción

1. La fecha límite para inscribirte es el *21 de marzo de 2017*, a las *4:30 p. m.*
2. La hoja de inscripción, anejada a este Manual y en nuestra página electrónica (www.revistajuridica.uprrp.edu), podrá ser entregada personalmente en las oficinas de la Revista o mediante envío por correo electrónico a revjurupr@gmail.com. El asunto del correo electrónico deber ser *Inscripción Competencia Intramural*.
3. Se seleccionarán a las primeras ocho (8) personas que se inscriban.
4. No habrá costo por participación.

C. Organización

1. El día de la competencia, a las 6:00 p. m., las personas inscritas se reunirán con los miembros de la Junta Editora de la Revista Jurídica en el salón L-4. Participante que no esté presente a dicha hora, se entenderá que ha consentido a que el sorteo comience sin su presencia.
2. En esta reunión se hará un sorteo para determinar el orden de participación y la selección de las posturas a defender.
3. Notificados de sus turnos en el debate, las personas compitiendo permanecerán aislados en el salón hasta que les corresponda debatir.
4. Antes del turno correspondiente, ningún participante podrá presenciar argumentaciones de sus compañeros y compañeras.

D. Estructura del Debate

1. El debate comenzará con el primer participante, a quien se le haya asignado la postura del Ministerio Público. El primer turno tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

2. El debate continuará con el segundo participante, a quien se le haya asignado la postura de la Defensa. El segundo turno tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.
3. En su respectivo orden, ambos participantes tendrán un turno de refutación de una duración máxima de tres (3) minutos. Este turno es discrecional y puede ser renunciado por los participantes. De desear participar de este turno, los argumentos utilizados deben limitarse a materia que fue expuesta por el compañero o compañera en su turno anterior.
4. En su respectivo orden, ambos participantes tendrán un turno de argumentación final de una duración máxima de tres (3) minutos.
5. Posterior a los turnos de argumentación final, el Panel de Jueces y Juezas harán un máximo de dos (2) preguntas a cada participante. Las preguntas se harán en el mismo orden de participación (Ministerio Público y Defensa). Cada pregunta deberá ser contestada en una duración máxima de dos (2) minutos.

II. REGLAS ADICIONALES

1. No se permite el uso de utilería durante el debate.
2. Se prohíbe leer durante la presentación de sus argumentos.
3. Solamente se permitirá traer una *index card* de tamaño 3" x 5" para ser utilizada durante el debate.
4. Cada atril tendrá un papel de tamaño 8½" x 11" donde los participantes podrán tomar notas durante el debate.
5. Cada participante deberá ceñirse al tiempo establecido para cada turno.
6. Cada participante deberá abstenerse de hacer interrupciones o comentarios fuera de turno.
7. Cada participante deberá actuar y dirigirse a sus compañeros y compañeras con decoro, respeto y cortesía. Los participantes deberán dirigirse al Panel de Jueces y Juezas en todo momento y nunca hacia la parte adversa.
8. Las personas debatientes deberán mantenerse detrás del atril durante su turno.
9. No será necesario que se utilicen formalismos de tribunal (por ejemplo, *vuestro honor*, *su señoría*, ni solicitar autorización para comenzar los turnos). A diferencia de un *moot court*, no son de aplicación las Reglas de Evidencia.
10. Las personas participantes podrán aludir a información persuasiva de tratadistas, opiniones de peritos y otras obras literarias.
11. No se deben presumir hechos o controversias que no estén contempladas en la situación de hechos.

12. El debate es abierto al público. Sin embargo, los y las competidoras estarán aislados mientras esperan por su turno. Durante el tiempo de espera, las personas debatientes no podrán discutir el tema del debate con nadie.
13. Desde el momento en que se lleva a cabo el sorteo y durante el tiempo de espera, las personas participantes no podrán utilizar teléfonos celulares ni comunicarse utilizando ningún otro medio con personas que no estén dentro del salón de espera. Una vez finalicen su turno, los y las competidoras podrán presenciar los demás debates y esperar por el anuncio de los resultados finales.
14. Una violación a estas reglas podría implicar una penalidad en la puntuación o la descalificación de la persona debatiente, según determinen los jueces y juezas de la competencia.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios que el Panel de Jueces y Juezas utilizará en la evaluación de quienes participan serán:

1. Dominio del tema y conocimiento del Derecho sustantivo (15 puntos) - Se evaluará la materia objeto del debate. No se espera que se citen fuentes que apoyen la postura; empero, los argumentos deben reflejar buena preparación para el debate. La argumentación deberá discutir el tema desde una óptica jurídica, así como desde cualquier otro enfoque que sea pertinente para la controversia.
2. Presentación y organización de los argumentos (10 puntos) - Presencia, claridad y coherencia en la exposición de argumentos. No se debe presumir hechos ni controversias no contempladas en la situación de hechos.
3. Dicción y postura (10 puntos) - Proyección, corrección y fluidez de la expresión oral. No se debe leer durante la presentación argumentativa ni utilizar notas adicionales a las tomadas a mano en el papel provisto en el atril o en la *index card* permitida.
4. Refutación de argumentos (10 puntos) - Habilidad para contestar y refutar los planteamientos del compañero o compañera, demostrando dominio del tema, dentro del tiempo provisto.
5. Respuestas a preguntas formuladas (10 puntos) - Agilidad y capacidad de responder a las preguntas hechas por el Panel de Jueces y Juezas dentro del tiempo provisto.

IV. SELECCIÓN DEL EQUIPO GANADOR

Cada juez y jueza evaluará a las personas participantes y le otorgará a cada cual una puntuación total. El Panel de Jueces y Juezas escogerá a las personas ganadoras por la mayor cantidad de puntos. Es decir, se sumarán los puntos obtenidos y las dos personas con la mayor

cantidad de puntos serán declarados ganadores de la XXIII Competencia Intramural de Debate Miguel Velázquez Rivera. Los dos participantes con las puntuaciones totales más altas formarán el equipo que representará a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en la XXIII Competencia Nacional de Debate Miguel Velázquez Rivera.

Al final de la competencia, los jueces y juezas discutirán y compartirán con la audiencia los puntos fuertes y débiles de cada participante. De este modo se propiciará el intercambio académico que subyace este debate.

V. RECORDATORIO

La actividad es una competencia de debate, no un *moot court* o una competencia de litigio. Los jueces y juezas no adjudicarán la controversia según aplicada a los hechos, sino que determinarán quién presenta mejor y de manera más convincente sus argumentos a favor de la postura asignada.

¡Anímate, participa y aspira a representar a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en la prestigiosa XXIII Competencia Nacional de Debate Miguel Velázquez Rivera!

VI. SITUACIÓN DE HECHOS

El 18 de noviembre de 2016, la Junta de Control y Supervisión Fiscal (JCSF) informó de sus planes definitivos de recomendarle al recién electo Gobernador de Puerto Rico que recortara alrededor de 450 millones de dólares al presupuesto general de la Universidad de Puerto Rico (UPR), a lo largo de un periodo de cuatro años. La propuesta incluía, entre diversas medidas para atender la situación fiscal de la Universidad, una matrícula ajustada a los ingresos y la eliminación de varios programas académicos relacionados a las Artes y Humanidades. En una conferencia de prensa, el Gobernador electo acató -sin mayores reparos- la recomendación de la JCSF. En reacción a tales anuncios, el liderazgo del movimiento estudiantil del Recinto de Río Piedras, en una unión plural y multisectorial, crearon el Movimiento Amplio a Favor de una Educación Superior Accesible y de Calidad (MAFESAC) para hacer frente común a las medidas de austeridad.

La composición del MAFESAC refleja la diversidad de pensamientos en cuanto a las estrategias de lucha a seguir en aras de evitar los recortes presentados. El MAFESAC determinó, a estos fines, realizar una campaña educativa nacional a favor de la defensa de la Universidad y convocar a los y las estudiantes del sistema universitario de la UPR a una manifestación multitudinaria frente a la recién inaugurada oficina de la JCSF localizada en la calle Carlos F. Chardón en Hato Rey, cerca de los edificios de la Corte de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico.

En preparación para esta manifestación, se crearon tres comités de acción y organización: (1) el comité de Propuestas Solidarias y Dignas (PSD); (2) el comité de Arte y Amor antes que la Deuda (AAD), y (3) el comité de Observadores a favor de los Derechos Humanos y Civiles (ODHC). El PSD estaría a cargo de desarrollar una narrativa común y transversal sobre los reclamos y las demandas que llevarán a los miembros de la JCSF. Por su parte, la AAD tendría la responsabilidad de coordinar la logística, las presentaciones artísticas y pancartas a utilizarse durante la actividad. Por último, la ODHC capacitaría a un grupo de estudiantes-manifestantes sobre el derecho a la protesta y les reclutaría para que sirvan de observadores ante posibles violaciones de derechos humanos y civiles por parte de los agentes del orden público.

El 28 de noviembre de 2016, en una Asamblea Extraordinaria convocada por el Consejo General de Estudiantes, el estudiantado del Recinto de Río Piedras aprobó de manera unánime la moción presentada por el MAFESAC que contenía entre sus reclamos y demandas: (1) una oposición firme a las medidas de austeridad que buscan desmantelar la educación superior pública; (2) un listado de propuestas solidarias para atender la situación fiscal de la Universidad, y (3) un respaldo rotundo a la manifestación, convocada para el 1 de diciembre de 2016. En la rueda de prensa, posterior a la congregación, José de la Caridad Sampayo, estudiante de Educación y miembro del PSD, advirtió al Presidente de la JCSF que de no escuchar y atender los reclamos estudiantiles “habrán consecuencias inmediatas y que el movimiento no descartaba recurrir a mecanismos de acción no convencionales”. Asimismo, Ángela Rosado,

representante estudiantil del AAD, denunció que el Gobernador estaba “al servicio de la JCSF y de los acreedores de la deuda ilegal del País, y en contra de una educación que propicie el pleno desarrollo de su personalidad”. Para concluir, Juanita Román -estudiante de Derecho, editora de la Revista Jurídica y organizadora del ODHC- criticó las recién aprobadas y vigentes enmiendas al Código Penal de Puerto Rico, las cuales tenían la intención de “silenciar la voz de la ciudadanía y criminalizar la protesta, en particular los artículos 246(a) y 246(b)”.

El día de la manifestación, miles de estudiantes llegaron combativos y en pie de lucha a la calle Chardón frente a la oficina de la JCSF y a los predios de la Corte federal. Los miembros del PSD y la AAD coreaban cantos y estribillos exigiendo la auditoría de la deuda pública, criticando la arbitrariedad de las medidas de austeridad y expresando su apoyo incondicional a una educación superior pública, accesible y de calidad. Todo transcurría de forma ordenada, hasta que un grupo de estudiantes -al notar que la protesta no estaba creando el impacto deseado- decidió amarrarse en forma de una cadena humana a los portones que facilitaban la entrada a la Corte federal. Esto tuvo el efecto de impedir totalmente el acceso a las instalaciones de la Corte. De inmediato, los miembros de la Policía de Puerto Rico presentes en la manifestación movilizaron a la Unidad de Operaciones Tácticas, mejor conocida como la “fuerza de choque”, con la intención de desarticular la cadena humana y reabrir el acceso. Los y las estudiantes, al percatarse de dicha acción por parte de la uniformada, comenzaron a gritar al unísono, aunque inmóviles: “Somos estudiantes, no somos criminales”. Este canto de lucha alertó a Juanita Román y a su grupo de observadores. En cuestión de segundos, Juanita -junto a varios estudiantes de Derecho- decidieron intervenir en respuesta y colocarse entre la cadena humana y el coronel Juan Pérez López, encargado de la fuerza de choque. El coronel Pérez López, quien estaba próximo a ordenar el arresto de los y las estudiantes, sostuvo un intercambio respetuoso pero contencioso con Juanita sobre la acción del grupo de manifestantes de utilizar su cuerpo y voz como método de expresión, alegadamente protegida por la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. El Coronel, disgustado con la joven estudiante, le indicó que estaba impidiendo que ejerciera sus funciones, que incluía mantener el libre acceso a la Corte, y añadía que ella con su intervención estaba protegiendo “a un grupo de delincuentes”. Juanita, firme en su postura, continuó con el intercambio y proclamó: “Tengo derecho de estar aquí, estoy observando que haga su trabajo con respeto y dignidad, solo me sacará esposada”.

Tras estas declaraciones, Juanita Román fue arrestada de inmediato y la cadena humana cedió sin confrontación alguna ante la presencia de la fuerza de choque. La joven fue llevada ante un magistrado y se le encontró causa probable. Se presentó la acusación ante el Tribunal basada en una violación a los artículos 246(a) y 246(b) del Código Penal de Puerto Rico por obstruir el acceso a edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público e impedir el ejercicio de la autoridad pública en el cumplimiento de sus funciones. Según la Exposición de Motivos de esta ley, el artículo 246(a) no tiene como fin coartar el derecho a la libertad de expresión; sino por el contrario, propiciar un ambiente donde todos puedan ejercer

sus derechos plenamente y sin limitaciones ajenas o contrarias al orden público. Por su parte, el propósito del artículo 246(b) es garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía y evitar que la interrupción de esos servicios y la obstrucción del acceso a las instituciones tenga consecuencias serias y adversas para la ciudadanía.

El artículo 246(a) del Código Penal dispone, entre otras cosas, que constituirá delito menos grave la resistencia u obstrucción al ejercicio de la autoridad pública “a propósito o con conocimiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Impedir, demorar, estorbar u obstruir a cualquier funcionario o empleado público en el cumplimiento o al tratar de cumplir alguna de las obligaciones de su cargo”. Por su parte, el artículo 246(b) establece que “[t]oda persona que sin autoridad en ley obstruya la prestación de servicios o el acceso a una institución de enseñanza, o de salud, u obstruya la prestación de servicios o el acceso a edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público, incurrirá en delito menos grave”.

Luego de la vista preliminar, lectura de acusación y demás incidentes procesales, el 9 de enero de 2017, inició el juicio por tribunal de derecho en contra de Juanita Román. El Ministerio Público presentó como prueba el testimonio del coronel Pérez López sobre lo sucedido durante la manifestación y las declaraciones de Juanita Román en la rueda de prensa tras la Asamblea Extraordinaria del Consejo General de Estudiantes de Río Piedras. A lo largo del proceso judicial, Juanita Román sostuvo y alegó que no se establecían los elementos objetivos y subjetivos de los delitos imputados y que los artículos 246(a) y 246(b) eran inconstitucionales, tanto de su faz como en su aplicación, por violar el derecho a la libertad de expresión consagrado en la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. El 8 de febrero de 2017, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia condenatoria donde rechazó los planteamientos de inconstitucionalidad de los artículos 246(a) y 246(b) y declaró culpable a Juanita Román de ambos delitos. El Tribunal en la etapa de sentencia, condenó a Juanita a cumplir dos meses de cárcel y a realizar ochenta horas de servicio a la comunidad por los actos cometidos.

Inconforme con lo anterior, Juanita Román interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones señalando que el Tribunal de Primera Instancia erró en su apreciación de los hechos y en su conclusión de derecho al rechazar los planteamientos de inconstitucionalidad de los artículos 246(a) y 246(b). Por ende, solicitó la revocación de la sentencia condenatoria. El Ministerio Público se opuso defendiendo la constitucionalidad de los artículos 246(a) y 246(b). Ante estos planteamientos, el Tribunal de Apelaciones citó a las partes a una vista argumentativa para el 24 de marzo de 2017, a las 6:30 p. m. en el Salón L-2 de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Cada participante deberá prepararse para defender ambas posturas ante el Tribunal.

¡Éxito!

VI. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA (SUGERIDA)

- Ariadna M. Godreau-Aubert, *Protesta peligrosa y democracia en riesgo: Disentir en el marco de la representatividad*, 81 REV. JUR. UPR 41 (2012).
- LUIS E. CHIESA, SUBSTANTIVE CRIMINAL LAW: CASES, COMMENTS AND COMPARATIVE MATERIALS 153-256 (2014).
- Francheska M. Pacheco Camacho, *Enmiendas al Código Penal 2012: Cambios al Elemento de Intención Criminal*, 55 REV. DER P.R. 41 (2015-2016).
- Rodríguez Orellana v. C.E.E., 134 DPR 612 (1993).
- Texas v. Johnson, 491 U.S. 397 (1989).
- Pueblo v. Hernández Colón, 118 DPR 891 (1987).
- Schaumburg v. Citizens for Better Environment, 444 U.S. 620 (1980).
- Coates v. Cincinnati, 402 U.S. 611 (1971).



REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Competencia Intramural del XXIII Debate Miguel Velázquez Rivera

HOJA DE INSCRIPCIÓN

Nombre: _____

Año que cursa en la Escuela de Derecho: _____

Estudiante diurno o nocturno: _____

Número de teléfono: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Fecha y hora de entrega (Hoja de Inscripción): _____